



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0137

Se niega la suspensión del proceso, solicitada por el apoderado de la tercera interviniente (archivo 34), comoquiera que en el *sub-lite* no están acreditadas las condiciones establecidas en el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P.

De otro lado, **requiérase** al apoderado de la actora, para que allegue los soportes que den cuenta de la notificación del convocado Wilson René Díaz Fonseca en la dirección denunciada por la mencionada interviniente y que según parece, no fue reportada en el libelo (archivo 34). Asimismo, **se pone** en conocimiento del aludido abogado la respuesta emitida por la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 33), a fin de que sufrague la carga allí señalada, relacionada con la inscripción de la demanda.

Para estos efectos, se le concede un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 24/01/2022	009
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	